

**El señor Presidente.**—Se levantó la sesión.—  
Eran las 5 h. 55 m. p. m.  
Por la Redacción.—  
**L. E. Gadea.**

14a. sesión del miércoles 16 de agosto de 1905.

Presidida por el H. Sr. Miró Quesada.

**SUMARIO.**—Se completaron las comisiones de demarcación territorial y de infracciones con los honorables señores Hermosa y Morales.—Se dió cuenta de las credenciales del diputado por Abancay que favorecen á don Gonzalo Araos, quien fue declarado expedito para incorporarse á la H. Cámara y prestó el juramento de ley.—Se inició el debate sobre autorización al Ejecutivo para celebrar contrato sobre el estanco de la s. l. Se concedió la autorización solicitada por el Ejecutivo para conceder al coronel Pedro Clement la clase de general de brigada.—Quedó nuevamente aplazada la votación del artículo 1o. del proyecto que otorga facultades coactivas á los tesoreros de las beneficencias.

Abierta la sesión á las 4 h. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

#### OFICIOS

Del señor presidente accidental de la junta electoral departamental de Apurímac, remitiendo las credenciales que favorecen como diputado por la provincia de Abancay á don Gonzalo Araos.

Del señor Gonzalo Araos, acompañando un informe de la junta electoral nacional, por el que se acredita que se encuentra expedito para incorporarse á la H. Cámara.

Se mandaron agregar á sus antecedentes.

#### PROPOSICIONES

De los honorables señores Chacaltana, Prado y Ugaricche, Grau, Jiménez y Manzanilla, suprimiendo la pena de muerte y modificando el artículo 16 de la constitución.

Quedó en segunda lectura.

De los honorables señores Calderón G., Cisneros y Alvarado, votando en el presupuesto general de la república la suma de quinientas libras para contribuir á la erección del monumento proyectado por el comité patriótico de Huamachuco, que perpetúe la memoria de los peruanos que sucumbieron gloriosamente en las jornadas del 10 de julio de 1883.

Admitida á debate, pasó á la comisión principal de presupuesto.

De los honorables señores Urteaga J. A. y Alvarado, trasladando á la ciudad de Caseas la capital de la provincia de Contumazá.

Admitida á discusión, pasó á la comisión de demarcación territorial.

Del honorable señor Callirgos, autorizando al Ejecutivo para establecer los ramales de la línea telegráfica que pasa por Ayacucho, en las provincias de Cangallo y La Mar.

Admitida á debate, se remitió á la comisión de correos y telégrafos.

Del señor Urteaga J. A., disponiendo que los comuneros á quienes se les haya señalado una extensión de tierras por el sindicato ó representante de la comunidad para que los cultiven y que actualmente los poseen, en el departamento de Amazonas, se les declare dueños de dichos señalamientos.

Fué fundada por su autor en los siguientes términos:

**El señor Urteaga.**—Exmo. señor: pensamiento halagador que vengo madurando desde tiempo muy atrás y que ha sido objeto de mis estudios es el de escogitar el medio de organizar la propiedad rural en Amazonas; porque tal como se encuentra en la actualidad, es condenar para siempre á ese departamento á un estacionarismo por vida perdurable.

Conforme á la constitución del Estado, artículo 6o., título III, son prohibidas las vinculaciones. Esta declaración de la carta política, como garantía nacional, define y resuelve que toda propiedad es enajenable.

Obedeciendo al espíritu de esa disposición, se dieron las leyes sobre rendición de censos, rendición de capellanías y extinción de los antiguos mayorazgos. A pesar de esta tendencia tan pronunciada de nuestra legislación, yo no me llegó á explicar, como es que en Amazonas la propiedad haya sido condenada á una vinculación perpetua.

A tenor de disposición tan terminante, Exmo. señor, no es posible consentir que esas propiedades comunales estén vinculadas á esa entida moral, que jurídicamente se le llama comunidad, y que en rigor es nadie, porque los comuneros, en particular, no tienen sino el derecho de usufructo, y le falta el derecho de libre disposición... es el que compete al dominio; de modo que esas propiedades de comunidades son imaginables, conforme al espíritu de la constitución y leyes que he citado.

Exmo. señor, los terrenos de Amazonas asombran por su extensión y ofrecen las producciones de todas las razas, y especies, más típicas: abunda la producción de caña de azúcar, café, coca, algodón, en fin, tales las más valiosas de las zonas tropicales, que más tarde pueden ser materia de transacciones con el departamento de Loreto, departamento que parece estremecerse en su periodo de gestación. Más este perveruir, es seguro que las industrias ganaderas y agrícola han de ser las que crezcan una vez dada prosperidad al departamento de Amazonas, así es de esperarse de tierras tan fértiles y abundantes pastos. Pero sucede, Exmo. señor, que esos terrenos se encuentran casi abandonados en poder de los indígenas; y tengo para mí, que la raza indígena es una raza por su constitución, por su temperamento, por su organización, esencialmente estacionaria. El indio está en contacto con la civilización desde hace cuatro siglos; y á pesar de que han trascurrido cuatrocientos años no han cambiado en sus costumbres ni manera de vivir. Así lo he visto en Cajamarca y en Amazonas. Les basta una choza, un modesto hogar, un asno: esa es toda su aspiración. En poder de los indígenas no es posible que la agricultura y la ganadería tomen el desarrollo que deben tomar y del que necesita el departamento de Amazonas para asegurar su bienestar.

Además de lo expuesto, hay que considerar que al indio le gusta esa vida ociosa y muelle; buscan necesariamente las comunidades para vivir sin trabajar, y de esa manera la agricultura no tiene brazos y carece del impulso que necesita. Hay propietarios en el departamento de Amazonas que no tienen más que unos cuantos peones, que se llaman agre-

gados que les sirven, a quienes les dan las dos terceras partes de sus tierras para que las cultiven como dueños; —por qué?— porque le faltan los brazos para atender á su cultivo.

La juventud de Amazonas no tiene absolutamente porvenir. No tiene ocupación porque las únicas industrias que pueden explotarse allí son, como tengo dicho, la ganadería y la agricultura. Es verdad que el departamento posee minas, pero todavía no se han explotado ni se piensan explotar por falta de espíritu de empresa, y por consiguiente no se puede considerar como una industria positiva y práctica.

Por ahora la agricultura y la ganadería, vuelvo á decir, son las únicas que constituyen la esperanza para su prosperidad.

Los jóvenes cuando llegan á cierta edad, como no tienen ocupación, se dedican al comercio que es limitado, tienen que emigrar unos al departamento de Loreto, otros á Cajamarca y otros á poblaciones de la costa.

Por todo esto, Exmo. señor mañana cuando la propiedad sea trasmisible, cuando sea enajenable, creo que entrará á poder de otras manos que tendrán cierto espíritu de empresa, y entonces los terrenos de Amazonas se convertirán en haciendas y campos de labranza; entonces digo habrá naturalmente transacciones que dén vida al departamento; habrán transacciones y tendrá vida el notario público; habrán controversias en el foro, y tendrá vida el abogado. Incrementará sus rentas la junta departamental con las nuevas contribuciones prediales; en fin, tomará naturalmente el departamento otro aspecto más progresista y más susceptible de mejoramiento progresivo.

El departamento de Amazonas, Exmo. señor, ocupa un puesto honroso en la comunión de todos los departamentos de la república y tiene justo y perfecto derecho para demandar de la Representación Nacional los beneficios y facilidades necesarias para la protección de sus dos únicas fuentes de riquezas.

Este departamento, Exmo. señor, tiene títulos para demandar estos beneficios con perfecto derecho, por sus tradiciones glorioas y porque contribuyó á la independencia nacional;

y el nombre de "fidelísima" que lleva la ciudad de Chachapoyas, lo debe al heroísmo de sus hijos, que legaron una página de oro en la leyenda épica de la independencia americana. Fué la patria de Caspo Redondo, que fué uno de los presidentes de nuestra república; allí se nació la cuna de Rodríguez de Mendoza, que fué el fundador de la escuela alemana del derecho y la primera inspiración del liberalismo en América.

Chachapoyas ha sido la iglesia venerada de los Aliaga y de los Ruiz, varones ilustres por su santidad y virtudes.

Todas estas tradiciones y títulos de merecimientos, Exmo. señor, son otras tantas razones para alcanzar de la Representación Nacional lo que pido en mi proyecto.

Yo abundaría en razones muy poderosas para demostrar la conveniencia de la sanción de esta ley; pero nuevo como soy en el parlamento y ante una pléyade de jóvenes ilustres que forman el personal de la honorable Cámara, siento, Exmo. señor, que mi palabra se dificulta y se perturba mi pensamiento.

Creyendo, pues, que con las razones expuestas, he manifestado los fundamentos del proyecto que acabo de presentar, recomiéndolo á la benevolencia y á la reconocida sabiduría de la H. Cámara para su sanción, y así lo espero de su interés por todo lo que significa adelanto nacional.

Admitido á debate, pasó el proyecto á la comisión principal de legislación.

**El señor Ocampo.**—Pido, Exmo. señor, la publicación del proyecto que acaba de fundar el honorable señor Urteaga.

**El señor Presidente.**—Se publicará honorable señor.

Del H. señor Forero, exonerando del pago de derechos de importación, las cajas registradoras National y las Balanzas Moneyweight de comprobación, y sus útiles y accesorios.

Admitida á debate, se remitió á la Comisión Auxiliar de Hacienda.

—Del H. señor Callirgos, votando en el presupuesto general de la república, la suma de trescientas libras, por una sola vez, para la adquisición de útiles de enseñanza y mobiliario para el colegio nacional

de "San Ramón," de Ayacucho.

—Admitida á discusión, pasó á las comisiones de instrucción y principal de presupuesto.

### DICTAMEN

De la comisión principal de hacienda, en el proyecto sobre autorización al Ejecutivo, para contratar con una compañía anónima de recaudación, el impuesto de la sal.

Quedó á la orden del día.

### SOLICITUDES

De doña Lodoisea Guichard sobre montepío.

—De las señoritas Corina y Sofía Malarín, sobre tramitación de un expediente.

—De Doña María Luisa Marbe, sobre aumento de montepío.

—De Doña Carlota Buendía y hermanas, sobre pago de un crédito.

—De varios vecinos de Pariahuanca, sobre erección de dos nuevos distritos.

Pasaron á la comisión de memoriales.

### PEDIDOS

**El señor Hermoza.**—Exmo señor: Hace dos legislaturas que se halla pendiente en la H. Cámara de Senadores, un proyecto aprobado por esta Cámara, creando un impuesto de alcabala á la coca que se extrae de las montañas de Huanta y La Mar, y aplicando su producto á instrucción y obras públicas; pido á V. E. se sirva ordenar que, por Secretaría, se dirija un oficio al H. Senado, recomendándole el pronto despacho de ese asunto.

**El señor Presidente.**—Se pasará el oficio, H. señor.

**El señor Alvarado.**—Suplico á V. E. que tenga la bondad de ordenar la publicación del proyecto que sobre caminos carreteros en el departamento de La Libertad, tuve la honor de presentar en compañía de los HH. SS. Calderón y Cisneros.

**El señor Presidente.**—Se mandará publicar, H. señor.

El H. señor Carpio, por escrito:

**Exmo. señor:**

"En la sesión de 16 de octubre de 1903, tuve el honor de formular ante la H. Cámara el siguiente pedido:

"Exmo. señor:

"Hace cinco años, nos más o me-

nos, que la corte superior de justicia de Puno organizó un juicio criminal contra el doctor Manuel Avelino Bejarano, juez de primera instancia de la provincia de Huaneané, por los delitos de exacciones, prevaricato, abusos de autoridad y otros, por denuncia del subprefecto, Don Santiago Machica o y el ciudadano Don José Antonio Riveros.

“A pesar de haberse comprobado inmediatamente los delitos denunciados, el superior tribunal tiene paralizado desde hace tiempo el expediente á que me refiero, según he tenido ocasión de informarme personalmente.

“En esta virtud, solicito de V. E. que, con acuerdo de la H. Cámara, se sirva oficiar al señor ministro de justicia para que se digne obligar á la referida corte que informe del estado en que se encuentra el juicio á que me refiero; pues temo, muy fundadamente, que la paralización de éste obedezca al plan de hacerlo terminar por prescripción, como ha sucedido con otro seguido contra el mismo juez, por iguales delitos y otros más graves, denunciados por Don Antonio Riveros, en 1880.

“Además, la tolerancia que la referida corte dispensa á Bejarano, ratifica más mis temores, pues sólo una mareada protección de su parte, puede dar lugar á que este individuo, criminalmente procesado, continúe defendiendo bajo su firma en el distrito judicial de Puno.

“Como hasta hoy, no obstante el dilatado tiempo transcurrido, la corte de Puno no ha absuelto el mencionado informe, solicito que V. E. se digne reiterar oficio al señor ministro de justicia, para que obligue al tribunal de Puno á emitir dicho informe.

**El señor Boza.**—Exmo señor: hace muchísimo tiempo que vienen las compañías de vapores ejerciendo tal presión sobre el comercio, que la situación de éste se hace verdaderamente insoportable con la falta absoluta de itinerarios. Ya no puede saberse, no solamente cuándo llegarán los vapores, sino si tocarán ó no en un puerto. Muchas veces se anuncian, como recientemente ha ocurrido, vapores para puertos en que después no tocan. El perjuicio que esto causa es inútil que yo lo haga ver, porque todos los SS. RR. lo saben, y se hace preciso, por lo mismo se a-

dopte alguna medida para evitar ese mal.

Yo me permitiré presentar, oportunamente, un proyecto para subvencionar á una compañía nacional de vapores, porque creo que ese es el remedio radical; pero mientras eso se realiza, suplico á V. E. que, con acuerdo de la H. Cámara, se dirija oficio al señor ministro de Fomento, preguntándole qué medidas ha tomado para evitar el daño que las compañías de vapores infieren al comercio, y qué medidas pueden adoptarse por la Representación Nacional, que tiendan á dar al Gobierno autorización bastante para evitar el daño de que he hecho mención.

Consultada la H. Cámara, fué acordado el pedido.

#### ORDEN DEL DÍA

**El señor Presidente.**—Estando incompletas las comisiones de demarcación territorial y de infracciones, designo para la primera, al H. señor Hermoza, y para la segunda, al H. señor Morales.

El señor secretario dió lectura á los documentos siguientes:

Junta Electoral Departamental de Apurímac.

Presidencia accidental.

Abancay, Junio 17 de 1905.

Señores secretarios de H. Cámara de Diputados en sesiones preparatorias.

SS. HH.

De conformidad con lo acordado por la Junta Electoral Departamental en sesión de hoy, bajo mi presidencia accidental, tengo el honor de remitir, para los fines de ley, ante esa H. Cámara, las credenciales del diputado en propiedad, proclamado por la Junta Escrutadora de esta provincia, Sr. D. Gonzalo Araoz. Dios guarde á UU. HH.

Juan P. Quintana.

Cámara de Diputados.

Lima, 16 de agosto de 1905

A sus antecedentes.  
Rúbrica de S. E

Menéndez.

Diputado electo por la provincia de Abancay.

Lima, Agosto 16 de 1905.

SS. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Tengo el honor de adjuntar el in-

forme de la Junta Electoral Nacional, que acredita que me encuentro expedido para incorporarme en el seno de la H. Cámara.

Con este motivo, me es grato expresar á ustedes, HH., mis respetos y distinguida consideración.

Dios guarde á ustedes, SS. RR.  
Gonzalo Araoz.

Cámara de Diputados.

Lima, 16 de Agosto de 1905.  
A sus antecedentes.—Menéndez.

Lima, Agosto 11 de 1905.

Informe el señor secretario de esta Junta, en vista de la correspondencia y telegramas de la Junta Escrutadora de Abancay.

Olavegoya.

"Un sello que dice: Junta Electoral Nacional."

Señor Presidente: Informando á U.S. sobre el primer punto á que se contrae la solicitud del señor Gonzalo Araoz, cúmpleme exponer que, con fecha 7 del corriente, la Junta Escrutadora de Abancay comunicó por telegrama á la Electoral Nacional, que era falso el telegrama dirigido á la Cámara de Diputados por el Presidente de la Departamental de Apurímac, atribuyéndolo á la Escrutadora, la proclamación del Sr. Ballón. En el mismo telegrama, y refiriéndose á otro anterior de 19 de junio, manifiesta haber proclamado unánimemente como diputado propietario por Abancay, al citado señor Gonzalo Araoz, y como suplente á Don Francisco Pucini.

En cuanto al segundo punto; de los documentos de la Junta Nacional no resulta que se haya hecho otra proclamación por la Escrutadora de Abancay.

Es cuanto tengo que informar á U.S. sobre el particular.—Lima, 14 de Agosto de 1905.

"Un sello que dice: Junta electoral Nacional. Secretaría.

Lima, Agosto 16 de 1905.

Devuélvase al interesado para los usos que tenga á bien.—Olavegoya.

Los honorables señores secretarios hicieron la confrontación de las firmas de los miembros de la Junta Escrutadora en el doble juego de actas remitido á la H. Cámara, y declararon su corrección y exactitud.

El señor Presidente.—Estando correctas las credenciales á que se ha dado lectura, de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral, decla-

ro expedito para incorporarse á la H. Cámara, como diputado propietario por Abancay, al ciudadano don Gonzalo Araoz.

El H. señor Araoz, prestó en seguida el juramento de ley, y quedó incorporado á la H. Cámara.

Se lee:

Ministerio de hacienda,

Lima, 7 de agosto de 190

Señores secretarios de la H. cámara de diputados.

No obstante el impulso dado al ramo de sal sometiéndolo al régimen de una sociedad recaudadora, restan aún por dominar muchas dificultades para que tenga amplia y completa observancia la ley que estancó este producto; y así lo ha puesto más en evidencia, precisamente, la ejecución del contrato celebrado en 1901 y que acaba de fenercer en junio último.

Esa circunstancia aconseja proceder con el mayor detenimiento en el estudio de las bases del nuevo contrato, que es indispensable; por lo que el poder ejecutivo se ve en el caso de pedir se le autorice para celebrarlo, como por mi órgano lo pide acompañando el respectivo proyecto de ley.

Obliga también al gobierno á seguir este temperamento, la consideración de que estando el ramo de sal ofrecido en garantía del empréstito á que se refieren las leyes número 43 y número 44, las estipulaciones del contrato concerniente á aquel están necesariamente subordinadas á las que exija la referida operación financiera.

En fuerza de estas breves razones, el poder ejecutivo espera que en esta vez, se le dispensará por las honorables cámaras la confianza que en otras les ha merecido.

Dios guarde U. SS. HH!

(Firmado).—A. B. Legui

El Congreso, etc.

Considerando,

Que además de ser oportuno y conveniente renovar la amplia autorización conferida al poder ejecutivo en el artículo 3o. de la ley de 13 de diciembre de 1899, también lo requieren otras leyes vigentes;

Ha dado la ley siguiente:

**Autorízase al poder ejecutivo para contratar la administración del ramo de la sal con una sociedad anónima, en los términos que estime más convenientes para los intereses fiscales, con un premio de comisión no mayor del seis por ciento y por el plazo que sea menester para la más eficaz ejecución de las leyes números 43 y 44 de 30 de diciembre de 1901.**

Comuníquese, etc.

Lima, 7 de agosto de 1905.

Rubricado al margen por S. E. el presidente de la república.

(Firmado).—A. F. Leguía.

Comisión principal de hacienda de la H. cámara de diputados.

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado el proyecto de ley del poder ejecutivo para que se le autorice á contratar con una sociedad anónima la administración del ramo de la sal. La necesidad de proveer á la demanda del poder ejecutivo es de toda urgencia, porque desde el 30 de junio último terminó el contrato que, con arreglo al decreto supremo de 13 de abril de 1901 se había celebrado con la compañía salinera del Perú. Para celebrar este contrato hizo uso el gobierno de la amplísima facultad que le fué conferida por la ley de 13 de diciembre de 1899, enyo artículo 3o, dice textualmente: "Autorízase, así mismo, al poder ejecutivo para establecer el sistema de recaudación del impuesto de la sal, en la forma que estime más conveniente á los intereses fiscales".

Los resultados obtenidos con este régimen son superiores á los del que le precediera. Así desde 1896 á 1901 ó sea en el período de administración directa, el total de los productos brutos fué de doscientas cincuenta y un mil ochocientas cuatro libras (251,804); y bajo el régimen del contrato, en un período más reducido, de julio de 1901 á junio de 1905, los productos brutos ascienden á cuatrocientas catorce mil seiscientas setenta y seis libras. (414,676.)

En esta enorme diferencia, pueden haber intervenido diversos factores, pero seguramente el primordial entre ellos es la intervención de una sociedad anónima para administrar aquél ramo.

Si prescindiendo del total de los

rendimientos consideramos con criterio de preferencia el producto neto, llegaríamos á la misma conclusión, pues la suma líquida entregada por la compañía salinera es de ciento ochenta mil seiscientas veintinueve libras (180,629 libras), y la que el poder ejecutivo percibió bajo el régimen de la administración fué de 1896 á 1900, de ciento treinta y seis mil docecientas cincuenta y cinco libras (136,255 libras).

La enseñanza que se desprende de las comparaciones anteriores no puede discutirse. Es necesario persistir en el sistema cuya bondad ha sido comprobada por la experiencia. Es este el fundamento y el esencial objeto de la autorización, que no hay inconveniente en conceder ó mejor dicho en renovar, siendo como es menos amplia que la de 1899. En efecto, la primitiva autorización carecía de taxativas, pero la actual establece que el premio que ha de abonarse á la sociedad administradora no podrá exceder del 6 por ciento, lo que constituye inmediata y notable ventaja sobre el contrato de abril de 1901, en que se estipuló un premio del 10 por ciento.

Aparte de las anteriores ventajas, es indispensable aprobar el proyecto, porque la renta del estanco á la sal sirve de fondo de amortización, de servicio de intereses y de garantía de los empréstitos autorizados por las leyes 43 y 44. Tales leyes son, pues, complementarias del estanco á la sal, y todas las opiniones que se tuvieran sobre esta fuente de los ingresos públicos y sobre la forma de recaudación, deben subordinarse á la eficacia de aquellos actos legislativos.

Por las consideraciones sumariamente expuestas, pero susceptibles de desenvolverse con extensión, si se ofreciera la oportunidad, los suscritos es proponen: que apróbéis el proyecto materia de este dictamen y que en consecuencia concedáis al poder ejecutivo la facultad de contratar con una sociedad anónima la administración del ramo de la sal.

Dese enenta.—Sala de la comisión.—Lima, 14 de agosto de 1905.

J. Matías Manzanilla.—Felipe S. Castro.—Clemente J. Revilla.—Carlos Oquendo A.

El señor Presidente.—Está en discusión el proyecto.

El señor Ureña.—Pido la palabra Exmo. señor

El señor Presidente.—La tiene Su Señoría Honorable

**El señor Urena.**—Exmo. señor: Es indiscutible la conveniencia de que las rentas públicas se recauden por sociedades anónimas. Las ventas las hemos palpado no solamente en la administración pública, sino en el ramo municipal; pero si bien hay esa confianza en el Ejecutivo, por ahora creo que no es conveniente una autorización tan amplia; al menos, respecto del plazo, debe ponerse una taxativa. Sabido es que las rentas públicas varían y los períodos largos para su recaudación pueden traer muchos complicaciones. Yo sería de opinión que se redujera el plazo á cinco años como máximo; de tal manera que el proyecto fuera autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con una sociedad la administración del estanco, con un premio que no exceda del seis por ciento y con un plazo que tampoco exceda de cinco años.

**El señor Boza.**—Exmo. señor: Las observaciones que acaba de hacer el H. señor que me ha precedido en el uso de la palabra y la frialdad con que acaba de ser recibido el proyecto, manifiestan claramente á VE que la Cámara no está preparada para la discusión de este asunto; y en efecto que no puede estarlo, porque los documentos que se han leído no pueden ilustrarla suficientemente en asunto tan complejo. Esta consideración me mueve á pedir á VE, que solicite el acuerdo de la H. Cámara para pedir la comparecencia del señor Ministro de Hacienda al debate del proyecto. Es absolutamente indispensable que un asunto de la importancia que éste tiene sea discutido con toda la amplitud necesaria y con pleno conocimiento de las condiciones en que se va á conceder la autorización solicitada. La H. Cámara, creo, por lo mismo, que no tendrá inconveniente para aceptar la moción que formulo.

**El señor Presidente.**—Está en discusión el pedido del Honorable señor Boza.

Los señores que acuerden que se name al señor Ministro de Hacienda para discutir este asunto se servirán ponerse de pie.

El voto de la Cámara fué aprobatorio de la moción del Honorable señor Boza.

**El señor Presidente.**—Se llamará al señor Ministro. Mientras tanto queda aplazado el debate.

Se lee:

Lima, agosto 12 de 1905.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

De acuerdo con S. E. el Presidente de la República, tengo la honra de someter á la consideración de esa H. Cámara, el adjunto proyecto de autorización al Poder Ejecutivo, para que pueda conceder la asimilación á la clase de General de Brigada del Ejército del Perú al jefe de artillería del Ejército Francés don Pablo Clément.

Este jefe, HH. Señores, que durante la primera Misión Militar Francesa, supo como jefe de ella, iniciar serias reformas en el orden militar, y marcar nuevos umbos al Ejército, tuvo en aquella época la asimilación á la clase de Coronel, siendo entonces Capitán de Artillería del Ejército Francés. Hoy, que han sido solicitados sus servicios por el Gobierno del Perú, cuando ya ha obtenido el ascenso á la clase inmediatamente superior, justo es que se le asimile á la clase de General de Brigada, siguiendo la lógica del procedimiento ya adoptado.

Dados los antecedentes del ex-Coronel Clément, el conocimiento que tiene del país, el prestigio que logró sin gran esfuerzo conquistarse en el Ejército, y las simpatías que inspiró en donde quiera la corrección de su conducta, es de esperarse que en el ejercicio de la alta clase cuya asimilación me es grato solicitar, tendrá oportunidad de prestar nuevos, necesarios e importantes servicios á la Nación.

Ruego, pues, á U. SS. HH., se sirvan dar cuenta del presente oficio, para que la H. Cámara, atentas las razones expuestas, se digne prestar su aprobación al proyecto á que me refiero.

Dios guarde á U. SS. HH.

Pedro E. Muñiz.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

El Congreso de la República.

Ha resuelto:

Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda conceder la asimilación á la clase de General de Brigada al jefe del ejército francés don

Fabio Clement, durante el tiempo de su contrato para servir al Gobierno del Perú.

Dado, etc.

Rúbrica de S. E.

Pedro E. Muñiz.

Cámaras de Diputados.

Lima, 14 de agosto de 1905.

A la orden del dia.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

El señor Presidente.—Está en discusión la propuesta del Ejecutivo.

El señor Bedoya.—Pido la palabra, Excmo. señor.

El señor Bedoya.—Me parece, ex-  
celentísimo señor, que la forma que  
ha dado el Ejecutivo á este asunto  
no es enteramente correcta. Segundo  
la Constitución del Estado el Con-  
greso entre sus atribuciones tiene la  
de dar ó otorgar las clases de coro-  
neles efectivos, generales de brigada  
y de división. Yo creo, Excmo. señor,  
que el Congreso no puede delegar  
esta facultad al Supremo Gobierno;  
creo que ella es indelegable; y, pre-  
cisamente, porque tengo á este res-  
pecto mis dudas, voté en la sesión  
anterior en contra de la dispensa de  
todo trámite á esta proposición. Yo  
habría deseado que hubiera pasado  
á la Comisión de Constitución para  
que esta nos hubiera ilustrado sobre  
la materia.

Verdad es que no se trata de ha-  
cer general al señor Clement, como  
suele hacerse á estos altos jefes del  
ejército, de una manera permanente.  
Se trata únicamente de asimilarlo á  
esa clase mientras dure su contrato;  
pero, con todo, Excmo. señor, yo creo  
repito, que el Congreso no puede de-  
legar esta facultad en el Supremo  
Gobierno; que el Congreso debe ha-  
cer directamente la elección; por su-  
puesto, con la condición de que sea  
sólo mientras dure el contrato.

Por estas ligeras consideraciones,  
yo pido á V. E. que se sirva consul-  
tar á la H. Cámara para ver si este  
asunto puede ir á la Comisión de  
Constitución, á fin de que ilustrán-  
donos ella podamos votar de una  
manera consciente sin dañar las pre-  
rogativas del Congreso.

Debe comprender V.E. que no tra-  
to, por capricho, de oponerme á esta  
medida que el Supremo Gobierno  
considera perfectamente justa y que  
yo también la reconozco así. Es úni-  
camente la forma lo que combato,

Yo creo, es mi opinión, que el Con-  
greso no puede delegar esta atribu-  
ción en el Supremo Gobierno, como  
no podría delegar otras muchas. Por  
estas razones desearía oír la palabra  
autorizada de la Comisión de Consti-  
tución.

El señor Presidente.—Me permitió  
manifestar á SSA. H. que el pedido  
de SSA. entraña una verdadera re-  
consideración; porque la H. Cámara  
en la sesión anterior, acordó que es-  
ta asunto fuera dispensado de todo  
trámite, y por eso se encuentra en la  
orden del dia.

El señor Bedoya.—Exactamente  
Excmo. señor, desde que ya ha pasa-  
do la estación de la reconsideración  
no hay lugar á ella. En ese caso reti-  
ro mi moción, y que quede como fun-  
damento de mi voto lo que acabo de  
exponer.

El señor Prado y Ugarteche.—Pi-  
do la palabra.

El señor Presidente.—Puede ha-  
cer uso de ella SSA.

El señor Prado y Ugarteche.—Ex-  
celentísimo señor: voy á contestar  
las observaciones formuladas por el  
H. señor Bedoya.

Lo que se ha solicitado del Poder  
Ejecutivo y lo que se propone como  
punto principal, en este caso, es la as-  
similación á la clase de general de  
brigada del coronel Clement.

Este caso no es el mismo á que ha  
hecho referencia SSA., relativamen-  
te á la elección que de una manera  
permanente y definitiva puede hacer  
el Congreso de la clase de General.

Y la parte legal ó sea, mejor dicho,  
la duda que respecto á la legalidad  
del procedimiento adoptado por la  
H. Cámara manifiesta SSA., á mi mo-  
do de ver queda completamente des-  
vanecida si se tiene en cuenta que la  
ley de ascensos militares dada por el  
Congreso en el año de 1901, estable-  
ce de una manera perfectamente cla-  
ra, en nuestro, podemos llamar, sis-  
tema de legislación militar, la con-  
dición especial de los militares asi-  
milados, confiriendo al Poder Ejecu-  
tivo la facultad de establecer y de  
conferir grados y ascensos asimila-  
dos, dentro de las condiciones de  
contratos particulares, pactados con  
militares extranjeros.

De tal manera, pues, Excmo. se-  
ñor, que por ley especial del Congre-  
so está sancionado el principio de  
asimilar los grados á determinadas  
clases de militares extranjeros. La

cuestión constitucional desaparece así por el imperio de una ley vigente.

Respecto de la posibilidad de la delegación de esas facultades, ella es en este caso, simplemente extensiva. Si por ley del Estado tiene el Gobierno la facultad de conceder esos ascensos y por medio de una autorización expresa la amplia el Congreso á la clase de general que conforme á la ley de ascensos no puede conferir el Gobierno, toda cuestión legal queda desvanecida. Por consiguiente, estimo quel a indicación que ha formulado al H. señor Bedoya está resuelta por las disposiciones vigentes de la ley á que acabo de hacer referencia.

El señor Maldonado.—Siento mucho, Exmo. señor, que este asunto hubiera sido dispensado del trámite de comisión; la verdad es que ha debido estudiársele con más detenimiento.

Yo creo que el Congreso debe conceder la clase de general de brigada al coronel Clement, contratado al servicio del Perú. Es esta una medida indispensable, toda vez que ese militar debe desempeñar en breve el alto puesto de jefe del estado mayor del ejército del Perú. Pero creo que es inaceptable la forma en que el Gobierno ha propuesto la resolución legislativa referente á este asunto. El Congreso no puede en este ni en ningún caso, sino en aquellos que están determinados en la constitución, autorizar expresamente al gobierno para que ejerza tales ó cuales actos.

Yo soy enemigo de las autorizaciones en general, porque todas ellas importan una abdicación de los fueros que corresponden al poder legislativo, y todas esas autorizaciones, en último análisis, representan una delegación de funciones públicas. De manera que tiene razón el honorable señor Bedoya al objetar la forma de este asunto.

En suma, no tendría inconveniente para votar, porque, repito, estoy convencido que debe ascenderse al coronel Clement. Pero para guardar la corrección del procedimiento sería necesario que se variase la forma de la resolución legislativa y se dijera por ejemplo: "El Congreso del Perú reconoce la clase de general de brigada al coronel Pablo Clement mientras esté al servicio del gobierno del Perú." Esta sería una for-

ma que conciliaría los respetos que merece la constitución y los fueros del Congreso.

El señor Bedoya.—Yo creo, Excelentísimo señor, que en vista de la misma propuesta del gobierno se puede dar á este asunto el sesgo indicado por el honorable señor Maldonado, dentro de la misma propuesta del Gobierno. Y juzgo tanto más necesario que debemos proceder así, porque yo no creo, á pesar de la autorizada palabra del honorable señor Prado y Ugarteche, cuya competencia en estos asuntos me complazco en reconocer, no creo, repito, que una ley pueda derogar un artículo constitucional; demanera que la ley de ascensos que ha citado su señoría no puede derogar el artículo constitucional.

El coronel Clement va a ser uno de los generales del ejército del Perú, va á tener, por consiguiente, todos los derechos y obligaciones de los generales durante cierto período de tiempo. De manera, pues, que el Gobierno en buena cuenta solicita que el Congreso lo autorice para hacer un general, y por esta razón yo creo que debemos evitar que se proceda de un modo incorrecto y que pueda servir más tarde de fuste precedente.

El señor Prado y Ugarteche.—Voy á hacer una simple indicación.

La autorización que concede el Congreso en un caso especialmente determinado con el objeto preciso de que el ascenso se confiera al coronel Clement, constituye en sí el nombramiento ó sea la facultad y la designación de conferir al coronel Clement la clase de general.

Esta delegación que compete simplemente, en su ejecución, al Ejecutivo, no es opuesta con ninguna de las disposiciones de la constitución del Estado, ni con las atribuciones de la Cámara, desde que el Ejecutivo la solicita del Congreso; y en tal condición, no encuentro lo oposición meramente de forma que estamos dando á este asunto, desde que en el fondo todos estamos de acuerdo, porque se trata simplemente de asimilar á la clase de general al señor Clement.

El señor Ureña.—Exmo. señor: En este asunto, creo que la cuestión es más de forma que de fondo. Efectivamente, si se autoriza al Ejecutivo, tal como lo solicita, resulta que se delegaría una facultad propia y,

exclusiva del Congreso. Todo se podría subsanar modificando la redacción, diciendo: "el Congreso, en vista de la propuesta del Ejecutivo, asimila á la clase de general al señor coronel Clement, durante el tiempo que preste sus servicios en el ejército del Perú.

Creo que de esta manera se salvaría, también, el principio constitucional.

**El señor Presidente.**—Desgraciadamente, por el reglamento de las Cámaras, no cabe esa modificación propuesta por algunos honorables representantes. Para eso sería preciso rechazar la propuesta del Ejecutivo y luego que presentaran algunos honorables señores un nuevo proyecto de ley para que fuera aprobado por la Cámara; pero en la estación en que nos encontramos, discutiendo esta propuesta del Ejecutivo, después de haber sido dispensada de todo trámite, ya no es posible aceptar esa indicación.

**El señor Maldonado.**—Sin embargo, Exmo. señor, yo creo que el cambio de forma del asunto no importa el rechazo de él.

Todo se conciliaría mandando este asunto á una comisión para que lo estudie y proponga la forma más conveniente. ¡Cómo puede estimarse rechazado un proyecto por el sólo hecho de que se le cambie la forma, cuando en el fondo se le adopta? Son los términos únicamente lo que conviene cambiar. Y hay que fijarse que la forma, en este caso tiene cierta importancia; justamente hay un aforismo muy conocido, que dice: "en las cuestiones de estado la forma es el todo."

**El señor Presidente.**—Hallándonos en el fondo todos de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo, se podría aprobar ésta con cargo de redacción. Se podría pasar á una comisión, á fin de que le dé la forma más conveniente.

**El señor Forero.**—Permitame V.E.; aquí la forma es esencial. El Ejecutivo ha mandado un mensaje pidiendo autorización para asimilar á la clase de general del ejército peruano al señor coronel Clement; y la forma que quiere dársele ahora es nombrarlo general y no es la más apropiada; me parece que son cosas completamente distintas.

Para proceder como se pretende, sería menester, conforme al reglamento,

rechazar el proyecto del Ejecutivo; porque dice el reglamento: "todo proyecto de ley que inicie el Ejecutivo, puede presentarlo á cualquiera de las Cámaras, y aprobado en una pasará á la otra, pero si fuese desechado, con un resumen de las razones que tuvo para rechazarlo, volverá el proyecto al Ejecutivo; y entonces vendría de parte del Ejecutivo la propuesta en forma, que nosotros no podemos hacerla, porque eso es atribución del Ejecutivo."

Así es que sin entrar en el fondo de la cuestión, yo me declaro en contra de que el asunto pase á comisión para darle forma.

**El señor Manzanilla.**—Como todos estamos de acuerdo acerca de la necesidad de conferir la clase de general de brigada al señor coronel Clement, no es prudente insistir en este debate, porque podría atribuirse una trascendencia y un sentido que no tiene. Considerando el fondo de la cuestión propuesta por el honorable diputado por Tarma y sostenida por el honorable diputado por Huánuco, es preciso fijarse en que se trata de situación de hecho y excepcional, no prevista por la constitución.

El artículo que citaron nuestros honorables colegas dice:

"Aprobar ó desaprobar las propuestas que, con sujeción á la ley, hiciere el Poder Ejecutivo para generales del ejército" etc. Pero señores, los legisladores que dictaron este artículo pretendieron prever el caso de contratar militares de ejércitos extranjeros, no para conferirles la clase respectiva, sino para asimilarlos á esas clases? De manera que el punto de la delegación no afecta ningún texto constitucional, sencillamente, porque se trata de un caso que no está contemplado por la Constitución.

Pero, coloquémonos momentáneamente en la situación propuesta por los honorables señores Bedoya y Maldonado: haríamos entonces un general asimilado, un general de temporaneidad. ¡Pero con qué derecho? La Constitución solo nos autoriza á hacer generales con goces definitivos, á hacer generales con título perfecto. El artículo constitucional no es, pues, aplicable á los militares á los que transitoriamente se les otorgue clases por asimilación.

Votaré, pues, á favor del proyecto,

que ya ha sido debidamente apoyado por mi distinguido colega señor Prado y Ugarteche.

El señor Bedoya.—Me permite V.E. volver á hacer uso de la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella SSA.

El señor Bedoya.—Realmente, solo se trata de cuestión de forma; pero esa es la que es necesario respetar. Bien sé que en el fondo, la necesidad está sentida por todos. De manera, pues, que es sencillo que nos pongamos de acuerdo, para lo cual me permito rogar á V. E. que someta á la consideración de la H. Cámara si cree oportuna la comparecencia del señor Ministro de la Guerra, á fin de que tome parte en esta discusión, en la misma que, puede SSA. el señor Ministro retirar esa forma y proponer otra que se conforme con las ideas aquí expresadas.

Así todo quedaría resuelto mañana, y como no hay nada en esta cuestión que nos estimule á precipitarla, quedarán consultados todos los pareceres, salvo que el señor Ministro sostenga la misma forma.

El señor Presidente.—Creo que, como acaba de indicar SSA., en el fondo de la cuestión toda la H. Cámara está de acuerdo, toda ella se halla convencida que debe aceptarse la propuesta del gobierno, y quizás, por simple cuestión de forma, no valdría la pena llamar al señor Ministro para que viniera á absolver la consulta. Sin embargo, voy á hacer la consulta. Los señores que estén porque se llame al señor Ministro de la Guerra, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

El señor Forero.—El H. señor Bedoya ha pedido la concurrencia del señor Ministro para ver si acepta ó no la modificación. Debe fijarse su señoría que no se trata de cuestión de forma; y también se olvida que lo que se propone es que la propuesta venga del Gobierno; de manera que no puede aceptarla el señor Ministro de la Guerra, tiene que aceptarla el Presidente de la República. Por consiguiente, el H. señor Ministro no podría decírnos nada.

Yo me opongo al pedido del H. señor Bedoya.

El señor Presidente.—Voy á consultar el pedido formulado por el H. señor Bedoya.

El señor Bedoya.—No insisto, exelentísimo señor, porque me ha con-

vencido el H. señor Forero. Efectivamente, el señor Ministro no podría aceptar esa propuesta, porque necesitaría la rúbrica de S. E.; lo único que podría hacer sería retirarla.

El señor Presidente.—Los señores que den por discutido el asunto se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Discutido.

El señor Presidente.—Se va á votar por balotas, conforme al reglamento.

El señor Boza.—Excmo. señor: Yo creo que este no es el caso de votación por balotas, pues no es un asunto particular, sino una autorización que pide el Ejecutivo para un caso determinado.

Consulte V. E. á la H. Cámara y, verá que no es un asunto personal.

El señor Presidente.—Consultaré á la Cámara.

Los señores que opinen porque se haga la votación en la forma ordinaria se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Fué acordado.

El señor Presidente.—Se hará la votación en la forma ordinaria.

Los señores que estén en favor de la propuesta del Poder Ejecutivo se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Fué aprobada.

El señor Presidente.—Se va á repetir la votación que quedó pendiente en la sesión última, sobre facultades coactivas á los tesoreros de beneficencias y colegios nacionales.

Suplico á los señores representantes que no abandonen el salón, porque se necesita dos tercios de votos para que pueda haber número.

(Varios señores representantes se retiraban en estos momentos del salón).

El señor Presidente.—Como algunos señores representantes han abandonado el salón no tenemos los dos tercios necesarios para votar este asunto; de suerte que quedará pendiente para otra oportunidad, conforme al reglamento.

Se levanta la sesión.

Eran las 4 h. 55 m. p. m.

Por la redacción

R. R. Ríos.

